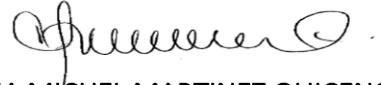


Auto Sustanciación No. 278
Radicado No. 2023-00480
Demandante: YULIANA ANDREA MONTOYA SOTO
Demandada: YEISON ANTONIO ARGUELLO MONTOYA
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 5 de abril de 2024. El 4 de abril de 2024 llega al correo electrónico escrito de la apoderada de la parte demandante, describiendo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte demandada, en el mismo escrito solicita se requiera a La COMISARIA DE FAMILIA local para que remitan el expediente de violencia intrafamiliar con radicado No. 2023-162. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 11 de abril de 2024

De conformidad con el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, este Despacho no correrá el traslado a las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte demandada, teniendo en cuenta que ya la parte demandante a través de su apoderada se pronunció sobre las mismas. No obstante, se le advierte a la abogada de la señora YULIANA ANDREA MONTOYA SOTO que las excepciones propuestas por la parte demandada, son de “mérito” y no excepciones previas como lo refiere en su escrito.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se requerirá a La COMISARIA DE FAMILIA de esta municipalidad para que remitan con destino a este proceso, las diligencias administrativas adelantadas por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR con radicado No. 2023-162.

Por otra parte, y en aplicación de lo determinado por el artículo 372 del C.G.P., para los fines allí previstos, así como lo dispuesto en el artículo 373 ibidem, se fija audiencia para el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, acto al cual se convoca a las partes y sus apoderadas, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte, se recibirán pruebas, alegaciones y se decidirá si fuere posible.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Auto Sustanciación No. 278
Radicado No. 2023-00480
Demandante: YULIANA ANDREA MONTOYA SOTO
Demandada: YEISON ANTONIO ARGUELLO MONTOYA
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

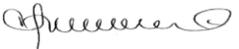
La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a las apoderadas para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia. También se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 067 del 12 de abril de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, 18 de abril de 2024. El día 17 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz María Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025586e434d0345c561cb492e0d1c4ba66d86305c14dc5dfa66fa7974d081b21**

Documento generado en 11/04/2024 12:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>